

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 533

17 de agosto de 2021

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para enmendar el inciso (34) del apartado (a) de la Sección 1031.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de eximir a los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia y a los Oficiales de Servicios Juveniles del Departamento de Corrección y Rehabilitación de tributación por las partidas de ingreso devengadas por concepto de horas extras trabajadas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley 58-2013, se eximió a los miembros de la Policía de Puerto Rico del pago de contribuciones sobre los ingresos recibidos por concepto del pago de las horas extras trabajadas. Sin embargo, nada se dispuso en torno a la aplicabilidad de dicho estatuto a los Oficiales de Custodia y a los Oficiales de Servicios Juveniles del Departamento de Corrección y Rehabilitación, entre otros funcionarios.

Como cuestión de realidad, estos oficiales tienen en ocasiones, que laborar una cantidad de horas extras que exceden significativamente su jornada de trabajo regular; asunto que de ordinario le es requerido durante situaciones que ponen en riesgo su vida y seguridad. Sabido es que por razones de índole fiscal no se contempla al presente otorgarles a nuestros oficiales del Departamento de Corrección y Rehabilitación un

aumento salarial. Sin embargo, mediante esta medida se reconoce la labor que realizan diariamente, así como también sirve de mecanismo de justicia salarial para los mismos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (34) del apartado (a) de la Sección 1031.02 de la
2 Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas
3 para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Sección 1031.02. – Exenciones del Ingreso Bruto.

5 (a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este

6 Subtítulo:

7 (1) ...

8 ...

9 (34) El ingreso devengado por concepto de las horas extras trabajadas por un
10 miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico, según este servidor
11 público es definido en el Artículo 1.02 de la Ley 20-2017, según enmendada,
12 conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”.
13 Asimismo, a partir del 1 de enero de 2019 estarán exentos de toda tributación,
14 los salarios que se les paguen retroactivamente a los miembros del referido
15 Negociado, por concepto de los aumentos en los tipos básicos de las escalas y
16 por los aumentos de sueldos otorgados en virtud de la Ley 227-2004, según
17 enmendada, y cualesquiera otros ingresos que estos generen por promociones
18 pasadas de acuerdo a las escalas salariales, y que aún se les adeuden. Para los
19 salarios pagados por los conceptos antes mencionados durante el año 2018,

1 que no hayan sido incluidos en el Comprobante de Retención de dicho año, se
2 concederá un crédito, equivalente al cien por ciento (100%) de dicho ingreso,
3 en el año 2019. Estas exclusiones no les aplican a los empleados civiles del
4 antes mencionado Negociado. *A su vez, estará igualmente exento de tributación*
5 *el ingreso devengado por concepto de horas extras trabajadas por un miembro del*
6 *Cuerpo de Oficiales de Custodia u Oficial de Servicios Juveniles del Departamento de*
7 *Corrección y Rehabilitación. “*

8 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de aprobación.